

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 008-2018-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), la empresa Luz del Sur S.A.A., ha suscrito contratos con diversas empresas de generación, como resultado del proceso de licitación LDS-01-2011-LP, suministro para el periodo de enero 2018 – diciembre 2027.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En tal sentido, la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada por Resolución N° 184-2014-OS/CD, establece en su artículo 15.3 y en la Primera Disposición Complementaria Final de la última resolución, que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo indicado normativamente, aplica a lo establecido en los contratos de suministro suscritos como resultado del proceso de licitación LDS-01-2011-LP, en el sentido que las modificaciones del contrato que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo mismo que es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro suscritos;

Que, el 20 de diciembre de 2017, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-17-284, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Compañía Eléctrica el Platanal S.A., como resultado del proceso de licitación de largo plazo LDS-01-2011-LP, modificando el plazo contractual previsto desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2027, a un nuevo plazo contractual que regirá desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre 2027, sustentando que dicha modificación no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 10 de enero de 2018, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-18-006, remitió las opiniones de los agentes interesados, producto de haber realizado la publicación en su página web institucional y del aviso en el diario El Peruano el día 20 de diciembre de 2017. Asimismo, remitió su opinión sobre los comentarios recibidos de las empresas Kallpa Generación S.A. y Engie Energía Perú S.A.;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2018-OS/CD**

Que, luego de la revisión de los documentos recibidos, mediante Oficio N° 045-2018-GRT se observó a la empresa Luz del Sur S.A.A., que la propuesta de modificación no presentaba los anexos 1 y 2 a los que se hacía referencia en el informe sustentatorio, así como las hojas de cálculo respectivas. Además, se le requirió una aclaración respecto de lo mencionado por la empresa Engie Energía Perú S.A.;

Que, en respuesta a ello, el 16 de enero de 2018, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-18-009, remitió los anexos faltantes y complementó el análisis de la opinión de la empresa Engie Energía Perú S.A., adjuntando para ello, una carta de dicha empresa en donde precisa que no tiene objeción la modificación acordada, en la medida que sea aprobada por Osinergmin;

Que, la solicitud de modificación del plazo de contrato de suministro de electricidad, considera postergar el inicio de suministro, originalmente pactado para el 01 de enero de 2018, hasta el 01 de enero de 2024, manteniendo la fecha de término para el 31 de diciembre de 2027;

Que, de la evaluación contenida en el [Informe Técnico N° 047-2018-GRT](#) de los efectos de la modificación del plazo de contrato con las estimaciones y variables disponibles, así como de la revisión de las opiniones de los agentes interesados que participaron con sus comentarios, se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado, además, se verifica que no se modifican los precios, fórmulas de actualización u otros aspectos susceptibles de aprobación previa también, por tanto, de dicha revisión se desprende que los beneficios de la modificación dentro del mercado superan a los costos;

Que, la empresa ha publicado en diario, un aviso en atención a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, y ha realizado consultas directas a los interesados, brindándoles un plazo para que envíen sus opiniones; ello, con fines de transparencia en el procedimiento;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para la modificación contractual y subsanado las observaciones de índole técnico que fueron presentadas, así como habiéndose verificado que la solicitud se enmarca dentro de la normativa vigente, resulta procedente aprobar la solicitud de modificación contractual que se materializará en la respectiva Adenda;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 047-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 048-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2018

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Luz del Sur S.A.A., con la empresa Compañía Eléctrica el Platanal S.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico LDS-001-2011-LP, modificando el plazo de los contratos desde la fecha de suscripción, para el inicio del suministro a partir del 01 enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

**Artículo 2°.-** Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en el Anexo de la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas por Luz del Sur S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Anexo y con el [Informe Técnico N° 047-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 048-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en la página Web de Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx](http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx).

**Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**

## ANEXO

Conste por el presente documento, la [ ] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, “Adenda”) que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512481125, con domicilio legal en Calle Carlos Villarán N° 508, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Gerente General Sr. Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09389210 y por el Sr. Ricardo Rizo Patrón de la Piedra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08245379, ambos facultados con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11847780 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, “**EL GENERADOR**”; y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **LUZ DEL SUR S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20331898008, con domicilio legal en Av. Canaval y Moreyra N° 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Finanzas Sr. Luis Fernando de las Casas Riccardi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315878 y su Apoderado, el Sr. Victor Scarsi Hurtado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06606335, ambos facultados con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**LA DISTRIBUIDORA**”.

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como “Parte” y en forma conjunta como “Partes”.

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES** [En este apartado podrán incluirse antecedentes, referidos a casos concretos. Ej. Fusión Luz del Sur – Edecañete, según sea el caso]

- 1.1 Con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**, como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico LDS-001-2011-LP.
- 1.2 Mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo: i) qué cambios a los contratos de suministro de electricidad requieren de la aprobación de Osinergmin; y ii) la modificación de la cláusula de los precios del contrato, en lo referente a los peajes de transmisión y los otros cargos regulados.

- 1.3 Con fecha 20 de diciembre de 2017, **LA DISTRIBUIDORA**, mediante Carta N° GC-17-284, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Compañía Eléctrica el Platanal S.A, adjuntando la conformidad de esta última, sustentando que dicha modificación no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados, entre otros.
- 1.4 Mediante Resolución N° \_\_\_\_\_-2018-OS/CD publicada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, el OSINERGMIN, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos y la evaluación técnica del caso concreto, aprobó la modificación al **CONTRATO**, según el formato dispuesto en su Anexo.
- 1.5 De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.3 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

#### **SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera del presente documento, las Partes acuerdan modificar el numeral 4.1 de la cláusula CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA del **CONTRATO**, de acuerdo con el siguiente texto:

“

#### **CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA**

- 4.1 *El Contrato tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años, comprendido entre la Fecha de inicio y de Finalización que se indican a continuación:*

*Fecha de Inicio: 1 de enero de 2024*

*Fecha de Finalización: 31 de diciembre de 2027*

”

#### **TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL**

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2018-OS/CD**

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2018.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

---

Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón  
Gerente General

---

Luis Fernando de las Casas Riccardi  
Gerente de Finanzas

---

Ricardo Riso Patrón de la Piedra

---

Victor Scarsi Hurtado  
Apoderado